1980 B. J. W. W. Jak.

	PAGINA	i	PAGENA
Resolución del Tribunal de las oposiciones para cu- brir plaza de Arquitecto Conservador del Ministerio de Agricultura por la que se hace público el re- sultado del sorteo determinante de la actuación de los opositores.		Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 20, «Cleruro de polivinilo». Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria	10965
MINISTERIO DEL AIRE		del cupo global número 22, cManufacturas de mate- rias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de	
Orden de 17 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita; dic- tada por el Tribunal Supremo.	10962	la celulosa y de resinas artificiales». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 33, «Artículos de porcelana,	10965
MINISTERIO DE COMERCIO		vidrio y cristals. Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria	10966
Orden de 9 de julio de 1970 sobre fijación del dere- cho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	10899	del cupo global número 34, «Artículos de bisuteria». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria	10966
Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 23. «Manufacturas de ma- dera no liberadas».	10962	del cupo global número 35, effectipientes de hierro o acero». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria	10966
Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 26, «Hilados de fibras tex-		del cupo global número 36, «Estufas, caloriferos, cocinas (incluso las que se pueden utilizar acceso- riamente para la calefacción central), hornillos, cal-	
tiles diversass. Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 27, «Tejidos de fibras di-	10962	deras con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domés- ticos, aaí como sus partes y piezas sueltas de fundi- ción, hierro o scero».	10967
versas». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria.	10963	Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 42, «Articulos de cuchilleria,	*****
del cupo global número 28, «Tules, encales, tércio- pelos y tejidos de punto». Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria	10963	cuberteria de hierro a acero». Resolución del Instituto Español de Moneda Extran- jera por la que se modifica la del día 6 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Esta-	10967
del cupo global número 29. (Tejidos especialess. Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria.	19963	dos de igual fecha, fijando los cambios para bi- iletes de Banco extranjeros.	18967
del cupo giobal número 39, «Alfombras y taploes». Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria	10963	MINISTERIO DE LA VIVIENDA Decreto 1869/1970, de 27 de junio, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de	
del cupo giobal número 31, «Confecciones textiles». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria	10964	la Vivienda en Alava don Emilio Castrillón Igarza. Decreto 1859/1970, de 27 de junio, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de	10901
del cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles». Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria	10984	la Vivienda en Albacete don Eduardo Quijada Pérez. Decreto 1860/1970, de 27 de junio, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de	10901
del cupo global número 13, «Barnices, tintas, pig- mentos y preparaciones similares». Resolución de la Dirección General de Comercio Ex-	10964	la Vivienda en Jaén don José Maria Clarcía Se- govia. Decreto 1861/1970, de 27 de junio, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la	10901
terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 14. «Productos de perfume- ria, tocador y cosmética».	10964	Vivienda en Malaga don Tomés Escalonilla Mun- charaz. Decreto 1963/1979, de 27 de junio, por el que se nom-	10901
Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 16, «Fenoplastos y resinas de furano».	16965	hra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Alava a don Tomás Escalonilla Muncharaz. Decreto 1963/1970, de 27 de junio, por el que se nom-	10901
Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 17, «Aminoplastos».	10965	bra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Albacete a don Ramon José Calvet Alvarez. Decreto 1864/1970, de 27 de junio, por el que se nom- bra Delegado provincial del Ministerio de la Viviendo.	10901
Resolución de la Dirección General de Comercio Ex- terior por la que se anuncia segunda convocatoria	14400	bra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Jaén a don Antonio de Torre Silvestre. Decreto 1865/1979, de 27 de junio, por el que se nom-	10001
del cupo global número 18, «Otros productos de condensación, de policondensación y poliadición».	10965	bra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Málaga a don Juan Antonio Crehuet Marin.	1 090 1

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y de Guatemala firmado en Guatemala el día 8 de noviembre de 1967.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALISIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 8 de noviembre de 1967, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó, juntamente con el Pienipotenciario de Guatemala, un Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y Guatemala, cuyo texto certificado se inserta a continuación:

El Gobismo de España, representado por el excelentisimo señor Santiago Tabanera Ruiz. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España ante el Gobierno de Guatemala, y el Gobierno de Guatemala, representado por el excelentisimo señor Licendado Emilio Arenales Catalán, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizados al efecto por las correspondientes plenipotencias,

CONSIDERANDO:

Que España y Guatemaia se encuentran fraternalmente unidos por vinculos de pasado, de presente y de futuro.
 Que el mundo del trabajador tiene cada vez una más alta

Que el mundo del trabajador tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones ak i s**ermina ak** a**rapa da i**ni ka a bi s**a**ba a ka a si

sociales deben ser factores determinantes de relaciones permanentes entre ellos.

3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales v es un postulado indeclinable de la época presente.

4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones sino con la cooperación efectiva, a lograr mejores niveles de vida.

5. Que el establecimiento de compromisos reciprocos en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

6. Que esta cooperación social reciproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos intérnacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.

7. Que el espiritu en que se inspira el presente instrumento y las realizaciones que de él se deduzcan contribuirán a la mejor realización de los propósitos del Acuerdo de Cooperación Social celebrado entre España y la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Los Gobiernos de España y Guatemala, representados debidamente por sus Plenipotenciarios,

CONVIENEN:

I. Igualdad en materia de trabajo

Los Estados contratantes acuerdan diantener, hasta donde lo permitan sus respectivos ordenamientos constitucionales, el principio de igualdad en materia laboral, de manera que los españoles que trabajen en Guatemala y los guatemaltecos que trabajen en España gocen de los mismos derechos sociales y laborales que los nacionales respectivos, ilenando los requisitos que determinen las leyes nacionales de cada país.

II. En intercambio técnico

- Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.
- 2. Llevar a cabo periódicamente reumones de intercambios y contraste de experiencias de altos directivos gubernativos y de organismos especializados de la acción laboral social de ambos países, en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias reciprocas.

III. En asistencia técnica

- 1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de instituciones de promoción y acción social
- envolvimiento de instituciones de promoción y acción social.

 2. Prestarse asistencia técnica con misiones que cooperen con los respectivos organismos nacionales:
- a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración, promoción de empleo, formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que las Altas Partes convinieren.
- b) En cursos de preparación de personal de las instituciones y organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.
- 3. Los expertos o especialistas españoles que, en aplicación de lo establecido en el presente instrumento o en los arreglos que le complementen, vayan a Guatemala, disfrutarán durante su permanencia en este país de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos internacionales,

IV. En formación profesional

 Los Gobiernos de España y de Guatemala aunarán sus esfuerzos dirigidos a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo de ambos passes exige.

2. Para el mejor complimiento de lo acordado en el punto anterior, el Gobierno de España otorgará al Gobierno de Guatemala becas para la preparación, en España; de Instructores de Enseñanzas Profesionales.

V. Medidas de ejecución, vigencia y duráción

1. Las Partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de los principios contenidos en este Convenio y concederán reciprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco del régimen jurídico vigente en ambos países.

2 El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de las Partes contratantes, y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se realizará en la ciudad de Madrid a la mayor brevedad posible.

3. Cualquiera de las Altas Partes contratantes podrá denunciar este Convenio mediante una notificación que deberá comunicar a la otra Parte con una antelación no menor de un año.

4. El Convenio se suscribe en tres copias del mismo teñor, igualmente auténticas; una para cada uno de los Gobiernos de los Estados signatarios y la tercera que el señor Ministro de Asuntos Exteriores de España se servirá remitir al señor Scaretario general de las Naciones Unidas para los efectos de su registro, de conformidad con el artirulo 102 de la Carta de dicha Organización.

En fe de lo cual, los Pienipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convento en tres ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Guntemala el dín ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de España: Santiago Tabanera Ruiz.—Por el Gobierno de Guatemala: Emilio Arcnales Catalán.

Por tanto, habiendo visto y examinado los cinco artículos que integran dicho Convenio, cida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Organica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observario y hacer que se campla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir esta Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente seliado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores. FERNANDO M CASTIELLA

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verifico en Madrid el día 16 de mayo de 1970, entrando en vigor a partir de dicha fecha, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto del Convenio.

Madrid, 19 de mayo de 1970.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junto de 1970 por la que se demarrollan los preceptos del Decreto 1840/1970, de 12 de junio, sobre situación del personal administrativo y subalterno de los Patronatos de Enseñanza Media y Projestonal.

Excelentisimos e ilustrisimos señóres:

Publicado el Decreto 1840/1870, de 12 de junio, por el que se desarrolla la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1867, de 8 de abril, sobre situación del personal administrativo y subalterno dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional, se hace preciso para sú ejecución, por imperativo de lo dispuesto en sus preceptos, dictar la pertinente disposición por la que se fije el plazo en que podrán ser ejercitadas las opciones que en el mismo se establecen y la constitución de la Comisión que habrá de clasificar y elevar por cada interesado la propuesta para señalar la situación que a cada uno corresponda, de conformidad con la opción ejercida y de las normativas contenidas en el referido Decreto.